



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1249
Quito, viernes 30 de octubre de 2020
Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

31 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
 DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Mejía: Para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.....	2
	012-2020 Cantón Riobamba: Que regula medidas para el control de la movilidad del tránsito y transporte terrestre, ejercicio de actividades económicas y el uso de espacio público que permita precautelar la salud, la vida y la convivencia ciudadana durante la crisis sanitaria provocada por la pandemia COVID 19.....	19

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO

- Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la “Constitución”), consagra que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;
- Que**, Que el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución dispone que el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
- Que**, el artículo 35 de la Constitución establece que las personas en situación de riesgo y las víctimas de violencia doméstica y sexual recibirán atención prioritaria y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;
- Que**, el numeral 4 del artículo 38 de la Constitución, establece que el Estado tomará medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.
- Que**, el artículo 66 de la Constitución consagra entre los derechos de libertad, el reconocimiento y garantía del “derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes [...]”;
- Que**, el artículo 238 de la Constitución consagra que los concejos municipales, como gobiernos autónomos descentralizados “gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”;
- Que**, el artículo 393 de la Constitución consagra que: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia

pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”;

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación. Y en su artículo 8 letra a) establece como una de las obligaciones de los Estados, la de fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos humanos de las mujeres, en especial el derecho a una vida libre de violencia.

Que, la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer Belém do Pará, Brasil, en 1994, formaliza la definición de la violencia contra las mujeres como una violación de derechos humanos y establece por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres, en la lucha para eliminar la violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones Beijing 1995, sustituyó la expresión “derechos de la mujer” por la noción de género, coloca por primera vez la violencia contra las mujeres, por el sólo hecho de ser mujeres, en el marco de los derechos humanos, incluyendo la violencia física, psicológica o sexual, así como las amenazas de sufrir violencia en el contexto familiar, en la comunidad y en el Estado, tanto en la vida pública como en la privada;

Que, el artículo 4, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), establece entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: “b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”;

Que, el COOTAD en su artículo 54 indica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el artículo 57, literal a) del COOTAD, establece entre las atribuciones del concejo municipal, “el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 249 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados asignarán un diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 598 del COOTAD determina que en cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los

organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, señala que: “El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, [...] Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado”;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección en los casos de violencia contra las mujeres son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Tenencias Políticas y manifiesta que estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial;

Que, el segundo inciso del artículo 192 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que la organización de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos le corresponderá a cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial y se lo realizará de

acuerdo a sus planes de desarrollo social y serán financiadas por el Municipio, con los recursos establecidos en el código y más leyes.

Que, en el Plan Nacional de Desarrollo Toda Una vida, se establece como objetivo 1.10 que: “El Estado debe erradicar toda forma de discriminación y violencia por razones económicas, sociales, culturales, religiosas, étnicas, edad, discapacidad y movilidad humana, con énfasis en la violencia de género y sus distintas manifestaciones”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, establece que: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial establecerán estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. El Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres garantizará la coherencia y complementariedad entre las competencias y acciones de los distintos niveles de gobierno.”

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN MEJÍA

TITULO I

GENERALIDADES

Capítulo I

Objeto, ámbito y finalidades

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto conformar, implementar y regular el funcionamiento del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia de contra las Mujeres en el cantón Mejía.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza deberá ser acatada en forma obligatoria, dentro de toda la jurisdicción del cantón Mejía.

Art. 3.- Finalidades. - La presente ordenanza tiene como finalidades:

- a) Crear el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el cantón Mejía;
- b) Fortalecer y articular las instancias locales de protección de derechos y equidad de género en el cantón Mejía;
- c) Elaborar y ejecutar políticas públicas que prevengan y erradiquen la violencia contra las mujeres a través de planes, programas y proyectos; y,
- d) Asegurar la participación ciudadana a través de sus diferentes mecanismos.

Capítulo II

Definiciones, formas, enfoques y principios

Art. 4.- Definiciones. - Para efectos de la presente Ordenanza y aplicación de la misma, los términos desarrollados a continuación, se interpretarán en base al Art. 4, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Art. 5.- Tipos de violencia. - Para efectos de interpretación de esta ordenanza, se consideran los siguientes tipos de violencia: física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, simbólica, política y gineco-obstétrica, en el marco del Art. 10 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Art. 6.- Ámbitos de violencia. - Son los diferentes ámbitos en los que se manifiestan los tipos de violencia contra las mujeres; están comprendidos, entre otros, los siguientes: intrafamiliar o doméstico, educativo, laboral, deportivo, estatal e institucional, mediático y cibernético, espacio público o comunitario, y centros de instituciones de salud y emergencias y situaciones humanitarias, en el marco de lo señalado en el Art. 12 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Art. 7.- Enfoques. - En la implementación de esta Ordenanza, los enfoques que la orientan son de: derechos humanos, interculturalidad, intergeneracional, integralidad y de

interseccionalidad acorde con el art. 7 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Art. 8.- Principios. – La aplicación e interpretación de la presente ordenanza se regirá por los principios de igualdad y no discriminación, atención prioritaria y especializada, diversidad, empoderamiento, transversalidad, pro persona, realización progresiva, autonomía, coordinación institucional, integralidad, participación ciudadana, subsidiariedad, complementariedad, interculturalidad, intergeneracional, interseccionalidad, plurinacionalidad, interculturalidad, confidencialidad, no revictimización, celeridad, gratuidad, territorialidad del sistema y equidad, además de los principios de aplicación de los derechos contenidos en la Constitución de la Republica, en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador y demás normativa aplicable.

TÍTULO II

DEL SISTEMA CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Capítulo I

Generalidades y miembros del Sistema

Art. 9.- Definición. - El Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el cantón Mejía, es el conjunto organizado y articulado de instituciones y organizaciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y acciones locales, orientadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Art. 10.- Objetivos. - Son objetivos del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el cantón Mejía:

- a) Reconocer y garantizar los derechos humanos, especialmente el derecho a una vida libre de violencia contra las mujeres, a través de los ejes de prevención, protección, atención y reparación;

- b) Impulsar el cambio progresivo de los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la violencia;
- c) Prestar servicios de atención médica, psicológica, jurídica entre otras, de manera especializada, intersectorial, interdisciplinaria, integral, inmediata y gratuita a las mujeres víctimas de violencia;
- d) Garantizar la integridad y seguridad de mujeres víctimas directas e indirectas de violencia, a través de diversos mecanismos de protección; y,
- e) Analizar la publicidad que incite la violencia contra la mujer.

Art. 11.- Conformación. - El Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el cantón Mejía, estará conformado por las siguientes Instituciones:

- a) El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos (COPRODEM);
- b) Acción Social del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía;
- c) La Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- d) Ministerio de Salud Pública;
- e) Ministerio de Educación;
- f) Ministerio del Trabajo;
- g) Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- h) Jefatura Política;
- i) Comisaría Nacional;
- j) Comandancia de Policía del cantón Mejía;
- k) Consejo de la Judicatura;
- l) Fiscalía del cantón Mejía;
- m) Defensoría del Pueblo;
- n) Defensoría Pública;
- o) Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales;
- p) Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana; y,
- q) La Secretaría de Derechos Humanos.

Art. 12.- Coordinación del Sistema. – El Gobierno A.D del Cantón Mejía, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos (COPRODEM), ejecutará la

coordinación y la articulación del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el cantón Mejía.

Art. 13.- Ámbitos de acción. - Las instituciones que son parte del Sistema Cantonal, desarrollarán actividades en uno o más de los siguientes ámbitos, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales que las regulan:

- a) Formulación, transversalización, seguimiento, vigilancia, evaluación y observancia de políticas públicas a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- b) Protección, defensa y restitución de derechos a través de las Unidades Judiciales, Junta Cantonal para la Protección de Derechos, Tenencias Políticas y otros entes locales;
- c) Ejecución de políticas, planes, programas y proyectos a través de Acción Social del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía;
- d) Vigilancia, exigibilidad y control social a través de los Consejos Consultivos de Protección de Derechos.

Capítulo II

De la Mesa Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el cantón Mejía

Art. 14.- Miembros. - Serán miembros de la Mesa Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el cantón Mejía, los representantes o delegados de las instituciones descritas en el Art. 11 de la presente ordenanza.

Art. 15.- Atribuciones. - La Mesa Cantonal, se reunirá ordinariamente cada 3 meses y extraordinariamente cuando lo amerite, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer políticas públicas y programas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en el cantón Mejía;
- b) Conocer y aprobar el Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el cantón Mejía; y,
- c) Revisar y analizar los informes de gestión de Acción Social, referente a los planes, programas y proyectos establecidos en el Plan Cantonal para la prevención y erradicación de violencia contra las mujeres.

Capítulo III

Del Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el cantón Mejía

Art. 16.- Elaboración. - El Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, será elaborado por el COPRODEM, incluirá metodologías y estrategias locales para la prevención, protección, atención y reparación integral de derechos con enfoques de derechos humanos, intercultural e intergeneracional, con mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas.

Art. 17.- Ejes y articulación del Plan Cantonal. - El Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el cantón Mejía, incluirá los ejes de prevención, atención, protección y reparación.

El Plan Cantonal, estará articulado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Mejía, a las Agendas Nacionales para la Igualdad, al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Art. 18.- Contenidos. - El Plan Cantonal deberá incorporar al menos lo siguiente:

1. Diagnóstico o estado situacional de la violencia contra las mujeres en el cantón Mejía;
2. Objetivos, metas e indicadores;
3. Estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
4. Mecanismos de participación ciudadana; y,
5. Mecanismos de evaluación.

Art. 19.- Ejecución.- Acción Social del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía, será el responsable, través de la unidad respectiva, ejecutar los planes, programas y proyectos establecidos en el Plan Cantonal.

Art. 20.- Seguimiento y evaluación.- COPRODEM elaborará semestralmente un informe sobre las acciones y resultados, para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres que será presentado a la Mesa Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las

Mujeres en el cantón Mejía. Además hasta el 31 de marzo de cada año, presentará el respectivo informe al Concejo del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía.

TITULO III

EJES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN

Art. 21.- Sujetos de protección.- Las personas que son sujetos de protección del Sistema son las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades.

Capítulo I

Eje de prevención

Art. 22.- En materia de prevención.- El Gobierno A.D. del Cantón Mejía, a través de Acción Social, COPRODEM y la Junta Cantonal de Protección de Derechos, serán responsables de:

- a) Implementar mecanismos de concientización y capacitación a diversos actores: servidores y servidoras públicas, organizaciones sociales y ciudadanía;
- b) Coordinar con organizaciones de la sociedad civil para implementar acciones de prevención de violencia contra las mujeres, en el territorio;
- c) Ejecutar medidas para la detección de niveles, sectores y tipos de violencia; valoración de riesgo; alerta temprana y derivación de mujeres a los servicios de atención y protección;
- d) Elaborar y ejecutar un Plan de concientización y capacitación de servidoras y servidores públicos municipales;
- e) Crear propuestas normativas con el fin de precautelar los derechos de las mujeres, prevenir y erradicar la violencia, con un sentido progresivo, en lo que no estuviere normado en este instrumento;
- f) Implementar programas para prevenir y denunciar el acoso en las calles, transporte público y otras infracciones que atenten contra la integridad de las mujeres;

- g) Impulsar programas de formación y fortalecimiento de competencias y emprendimientos, principalmente dirigidos a mujeres en condición de múltiple vulnerabilidad;
- h) Capacitar a los Consejos Consultivos de Mujeres del COPRODEM;
- i) Realizar estudios específicos, análisis, construcción de estadísticas sobre el fenómeno de la violencia y sus dimensiones, preservando la confidencialidad;
- j) Diseñar e implementar estrategias comunicacionales que promuevan los derechos de las mujeres víctimas de violencia;
- k) Reeducar, en materia de derechos humanos, a personas agresoras; y,
- l) Crear redes de apoyo entre víctimas de violencia con especial énfasis en la formación de promotoras comunitarias.
- m) Adoptar un sistema de código de seguridad para víctimas de violencia hacia la mujer.

Capítulo II

Eje de Atención

Art. 23.- En materia de atención.- El Gobierno A.D. del Cantón Mejía en conjunto con; Acción Social, COPRODEM y la Junta Cantonal para la Protección de Derechos, serán responsables de:

- a) Estructurar, fortalecer, liderar y operativizar Mesas Intersectoriales de Prevención y Erradicación de Violencia con las mujeres con participación de autoridades y sociedad civil;
- b) Fortalecer la Junta Cantonal para la Protección de Derechos con equipos técnicos especializados en género, derechos humanos y violencia contra las mujeres;
- c) Ofrecer un servicio oportuno de calidad con calidez, imparcialidad, confidencialidad, y evitando la revictimización;
- d) Poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación de riesgo o vulneración de derechos de las mujeres en su diversidad de las que se tenga conocimiento; y,

- e) Evaluar semestralmente el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas de violencia.

Capítulo III

Eje de Protección

Art. 24.-En materia de protección.- El Gobierno A.D. del Cantón Mejía, en conjunto con, la Junta Cantonal para la Protección de Derechos, y las Tenencias Políticas del cantón Mejía serán responsables de:

- a) Emitir medidas administrativas de protección.
- b) Realizar seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección establecidas por las autoridades competentes.
- c) Reportar de manera trimestral a COPRODEM, los datos estadísticos de las medidas administrativas de protección otorgadas.

Capítulo IV

Eje de Reparación

Art. 25.-En materia de reparación.- El Gobierno A.D. del Cantón Mejía, en conjunto con COPRODEM y la Junta Cantonal de Protección de Derechos, serán responsables de:

COPRODEM:

- a) Adoptar medidas de reparación colectivas, orientadas a la transformación de patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la violencia contra las mujeres.

Junta Cantonal de Protección de Derechos:

- a) Elaborar un manual que establezca los procedimientos en los cuales se ejecuten acciones encaminadas a la reparación y rehabilitación de la víctima en los casos que fuere permitido por la ley.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de reparación que disponga la autoridad competente en casos individuales de vulneración del derecho a una vida libre de violencias.

TITULO IV

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 26.- Del presupuesto del Sistema. - Para el cumplimiento de la presente Ordenanza, el Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía, asignará a COPRODEM, Acción Social, y a la Junta Cantonal el presupuesto necesario, los bienes, servicios y talento humano especializado que permitan la ejecución de los planes, programas y proyectos planteados en el marco de esta ordenanza, además dispondrá al área correspondiente registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gasto.

Art. 27.- De los recursos. - Las Instituciones que integran el Sistema Cantonal, prestarán sus servicios, recursos humanos, materiales, tecnológicos y de otro tipo, que dispongan, procurando su optimización y en coordinación con las demás instituciones del Sistema.

DISPOSICIÓN GENERAL

El Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía y el Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del cantón Mejía, deberá incorporar estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra las Mujeres.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Dentro del plazo de hasta noventa días (90) días, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, COPRODEM elaborará el Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

SEGUNDA: El COPRODEM dentro del plazo de hasta noventa días (90) días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, elaborará un instructivo para el funcionamiento del Sistema Cantonal para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

TERCERA: La Junta Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Mejía, dentro del plazo de sesenta días (60) días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, elaborará el manual que establezca los procedimientos en los cuales se ejecuten acciones encaminadas a la reparación y rehabilitación de las víctimas de violencia.

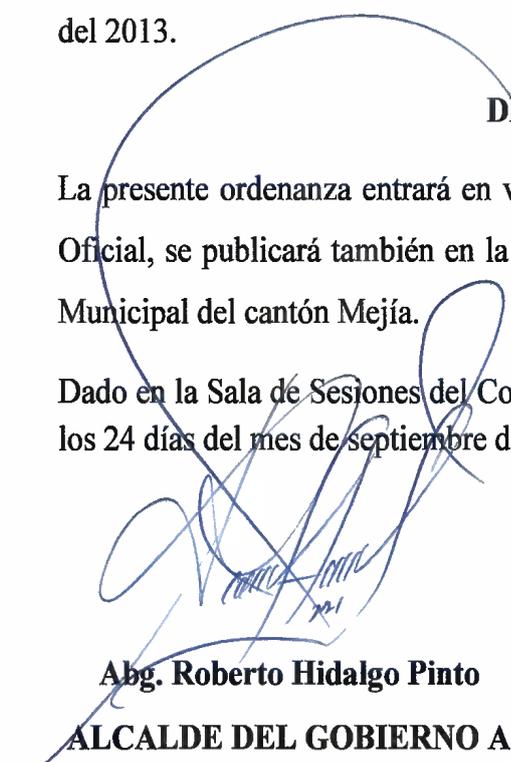
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El artículo 327 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización define las funciones de la Comisión de Igualdad y Género para la aplicación de políticas de igualdad y equidad. Deróguese la “Ordenanza que regula la Institucionalidad para la Equidad de Género en el cantón Mejía” sancionada el 9 de abril del 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada y publicada en el Registro Oficial, se publicará también en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno A.D Municipal del cantón Mejía.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía a los 24 días del mes de septiembre de 2020.


Abg. Roberto Hidalgo Pinto

ALCALDE DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA




PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones ordinarias realizadas el 28 de noviembre de 2019y el 24 de septiembre de 2020. Machachi, 24 de septiembre de 2020. Certifico. -



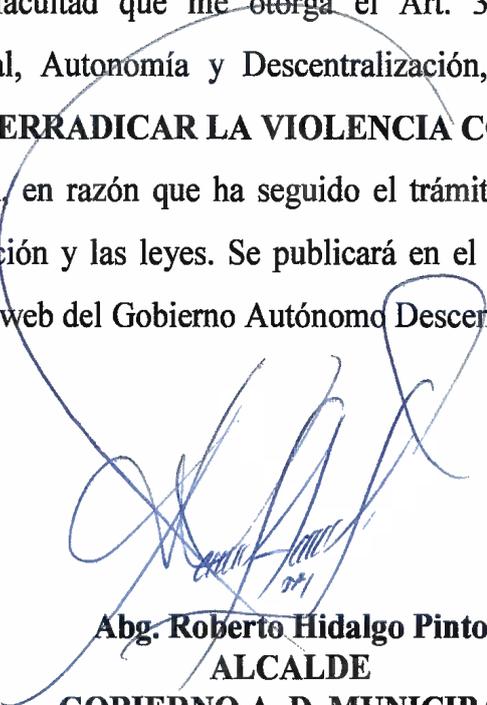
PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

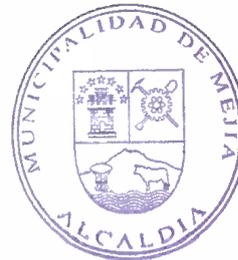
De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde la **ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN MEJÍA**, para que en el plazo de ocho días la sancione u observe. Machachi, 02 de octubre de 2020.



PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA. -Machachi, 02 de octubre del 2020; siendo las 10h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó la **ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN MEJÍA**, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía. Cúmplase. -


Abg. Roberto Hidalgo Pinto
ALCALDE
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA



CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el Abg. Roberto Hidalgo Pinto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, el 02 de octubre de 2020.


PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA



ORDENANZA Nro. 012-2020**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, establece que son deberes primordiales del Estado “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores o servidoras públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264, señala: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 390 determina: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 54, establece: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal (...); p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 55 letra f) establece como una de las competencias exclusivas de los GAD municipales, la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 60 determina las atribuciones del alcalde o alcaldesa: “(...) q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo”; s) Organización y

empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley; (...) v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas; (...) z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 140 menciona: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 545.1 señala: “Seguridad en espectáculos públicos. - En las presentaciones de espectáculos públicos, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, tienen la facultad de realizar aforos y verificar el cumplimiento de las normas básicas de seguridad que llevarán a cabo los organizadores; para lo cual emitirán las correspondientes ordenanzas”;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el artículo 30.4 determina: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción”;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el artículo 30.5 indica: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: “(...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales; y, s) Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos”;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el artículo 245, establece: “En caso de emergencia, eventos adversos o de riesgo, en el que concurrieran varias fuerzas de socorro, el mando técnico general lo asumirá el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, Provincial, Cantonal o Metropolitano, según sea el caso y las operaciones estarán a cargo de la Policía Nacional en coordinación con las máximas autoridades de las entidades complementarias de

seguridad. Para estos casos, todas las instituciones del Estado previstas en el artículo 225 de la Constitución de la República, están obligadas a colaborar y coordinar acciones de manera inmediata”;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en artículo 268 determina: “Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia”;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el artículo 269 establece: “Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, tendrán las siguientes funciones: (...) 2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público; (...) 4. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes”;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 11 letra d) establece: “(...) la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales”; y, en concordancia, el artículo 24 del Reglamento a esta Ley establece que los comités operativos de emergencia “son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico (...)”;

Que, la Corte Constitucional mediante Dictamen No. 5-20 EE/20 de 24 de agosto de 2020, resolvió: “Declarar la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020, que contiene la renovación por 30 días del estado de excepción en todo el territorio nacional por calamidad pública debido a la pandemia producto del COVID-19, bajo el cumplimiento de los siguientes parámetros. El Gobierno Nacional en coordinación con todas las autoridades nacionales y seccionales, adoptará las medidas normativas y de políticas públicas necesarias y adecuadas para enfrentar la crisis sanitaria mediante las herramientas ordinarias una vez que fenezcan los 30 días de renovación del estado de excepción”;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Municipal reunido en sesión de 4 de septiembre de 2020, en base a las consideraciones presentadas por la Mesa Técnica Nro. 2 liderada por el Ministerio de Salud Pública, por unanimidad de sus miembros resolvió entre otros en su número 1, el mantener al Cantón Riobamba en semáforo amarillo, condicionado a una evaluación permanente, de manera que permita tomar decisiones respecto a la flexibilidad de las medidas o, en su caso, su fortalecimiento; y, en el número 4, acoger las recomendaciones realizadas tanto por el Comité Médico Asesor como por el Comité Productivo Asesor al COE Municipal de Riobamba, a fin de notificar a los organismos competentes para su instrumentación y posterior aplicación a partir del 13 de septiembre de 2020, dentro de las cuales se halla la de mantener las restricciones del semáforo amarillo a partir del 12 de septiembre del mismo año;

Que, tomando en consideración el Dictamen de constitucionalidad emitido por la Corte Constitucional al Decreto No. 1126 de 14 de agosto de 2020 y en el ejercicio de las competencias atribuidas al nivel de Gobierno Municipal, es necesario emitir una normativa a fin de contrarrestar en el cantón Riobamba la crisis sanitaria debido a la pandemia producto del COVID-19; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7, 54 letras a) y p), 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA MEDIDAS PARA EL CONTROL DE LA MOVILIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y EL USO DE ESPACIO PÚBLICO QUE PERMITA PRECAUTELAR LA SALUD, LA VIDA Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA DURANTE LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR LA PANDEMIA COVID 19 EN EL CANTÓN RIOBAMBA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. - Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular medidas para el control de la movilidad del tránsito y transporte terrestre, ejercicio de las actividades económicas y el uso del espacio público que permita precautelar la salud, la vida y la convivencia ciudadana durante la crisis sanitaria provocada por la pandemia del Covid 19 en el cantón Riobamba.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La Ordenanza será de aplicación obligatoria dentro de la circunscripción territorial del cantón Riobamba.

Artículo 3.- Órganos Administrativos responsables. - Los órganos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba responsables de la aplicación de la presente Ordenanza, son las Direcciones de Gestión de Policía y Control Municipal, Movilidad Tránsito y Transporte; y, las demás Direcciones que por su naturaleza sean necesarias para el cumplimiento de las medidas adoptadas en esta Ordenanza, sin perjuicio de que, en el ejercicio de la función administrativa deban coordinarse acciones para el cumplimiento de los fines con otras instituciones del Estado, sus organismos y dependencias.

Artículo 4.- Parámetros técnicos. - Los parámetros de carácter técnico se determinarán mediante una semaforización con los colores definidos por el COE Nacional.

Artículo 5. – Normas obligatorias a nivel general. – Serán normas de cumplimiento obligatorio a nivel general las siguientes:

1. La ciudadanía deberá ser consciente que es de responsabilidad individual adoptar medidas de prevención para el control de la pandemia;
2. Se recomienda extremar precauciones para personas mayores de 60 años y grupos vulnerables al contagio;
3. Se mantiene prohibido el funcionamiento de bares, discotecas, karaokes, night clubs, billares, centros de diversión infantil, y toda actividad que no garantice el distanciamiento social;
4. Se mantienen restringidas las actividades físicas en los lugares cerrados, a excepción de pilotos aprobados por el COE Municipal. En lugares abiertos se mantienen autorizadas actividades individuales, conforme a los lineamientos emitidos por el COE Nacional;
5. Se mantienen prohibidos los espectáculos públicos en espacios abiertos y cerrados, así como las aglomeraciones;

6. La emisión de salvoconductos se obtendrán a través de la plataforma virtual del GAD Municipal de Riobamba, conforme el color de la semaforización y en el caso de actividades económicas se emitirán acorde al registro único de contribuyentes (RUC) y patente municipal; y,
7. Las operadoras de transporte terrestre turístico únicamente podrán prestar el servicio al contar con el contrato de agencia de viajes o del usuario que contrate directamente en amarillo y verde.

CAPÍTULO II

DE LA SEMAFORIZACIÓN Y MODIFICACIONES A LAS PROHIBICIONES GENERALES

Artículo 6.- Semaforización. - Es el conjunto de parámetros de carácter técnico que permiten categorizar por colores la gravedad de la pandemia del Covid 19, en el que el color rojo significa alto riesgo de contagio, el color amarillo un riesgo moderado de contagio; y, el verde un leve riesgo de contagio. Medidas que se implementan con el objetivo de precautelar la salud y la vida de los ciudadanos, garantizando la convivencia en los habitantes del cantón y del país.

Artículo 7.- Semáforo Rojo. – Las restricciones del semáforo rojo son:

- a) Se prohíbe la realización de eventos y espectáculos públicos;
- b) Se autoriza las actividades comerciales mediante pedidos por vía telefónica o en línea con entrega a domicilio entre las 07h00 y 22h00;
- c) Se permite la circulación de vehículos y motocicletas dos días a la semana de lunes a viernes, según cronograma emitido por el COE Municipal. Sábados y domingos no circulan;
La restricción vehicular no se aplicará al personal de las siguientes Instituciones personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Agentes Civiles, personal de las instituciones financieras, comunicadores sociales, bomberos, instituciones de respuesta inmediata, sistema del ECU 911, personal autorizado mediante la resolución del COE Nacional de 29 de junio de 2020, provisión de víveres y otros que apoyen a la prevención de la propagación del Covid 19, el servicio diplomático acreditado en el país previa presentación de credenciales o documento que lo acredite;
- d) Se extenderán salvoconductos para atención médica y entrega de alimentos preparados a domicilio, a través de la plataforma virtual del GAD Municipal de Riobamba;
- e) La actividad económica comercial se desarrollará con el aforo del 30% en el horario comprendido desde las 05h00 hasta las 18h00;
- f) Restricción del servicio del transporte público y comercial excepto servicio de transporte en taxi convencional y ejecutivo; y,
- g) Restricción de uso del espacio público: parques, mercados, plazas, espacios recreativos.

En todos los casos se observarán los protocolos de bioseguridad aprobados para cada una de las actividades.

Artículo 8.- Semáforo Amarillo. - Dentro de semáforo amarillo, se establecen las siguientes restricciones:

- a) Se prohíben la realización de eventos y espectáculos públicos.
- b) La circulación de vehículos y motocicletas será:

Los vehículos terminados en placa impar, circularán los días lunes, miércoles y viernes.

Los vehículos terminados en placa par, circularán los días martes, jueves y sábado.

Los días domingos, circularán sin restricción todos los vehículos.

La restricción vehicular no se aplicará a los taxis convencionales y ejecutivos, transporte mixto, carga liviana, tricimotos, cuenta propia y transporte institucional, y vehículos conducidos por personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Agentes Civiles, personal de las instituciones financieras, comunicadores sociales, bomberos, instituciones de respuesta inmediata, sistema del ECU 911, autoridades de elección popular, personal autorizado mediante la resolución del COE Nacional de 29 de junio de 2020, agricultores y ganaderos, vehículos de abastos de mercados y supermercados y otros que apoyen a la prevención de la propagación del Covid 19, el servicio diplomático acreditado en el país. Se verificará el cumplimiento de esa condición a través de la presentación de carnets, credenciales o acreditación;

- c) El salvoconducto se extenderá únicamente para el sector de la cadena productiva, exportación, alimentos, (abastecimiento y distribución), farmacéutica, y los planes piloto aprobados por el COE Nacional o COE Municipal para el retorno progresivo de actividades;
- d) La actividad económica comercial se desarrollará con el aforo del 50% en el horario comprendido de las 05h00 hasta las 23h00;
- e) Se autoriza el servicio del transporte público y comercial en el cantón con el aforo del 75 % de su capacidad ordinaria de puestos sentados.
- f) Se autoriza el uso del espacio público: parques y espacios recreativos, únicamente para el desarrollo de actividades físicas individuales, en el horario de 05h00 a 23h00;
- g) Se autoriza el uso del espacio público: mercados y plazas en el horario de 05h00 a 23h00;
- h) Las salas de velación prestarán sus servicios con un aforo del 30%;
- i) Se autoriza la apertura de cines y teatros con el aforo del 30%;
- j) Se autoriza el inicio de actividades en sitios arqueológicos, museos, en función a los protocolos aprobados por el COE Municipal; y,
- k) Se autoriza la reanudación de actividades de entrenamiento formativo en piscinas en espacios cerrados, se deben respetar los protocolos de bioseguridad y los lineamientos emitidos por el COE Nacional.

En todos los casos se observarán los protocolos de bioseguridad aprobados para cada una de las actividades.

Artículo 9.- Semáforo Verde. – Durante semáforo verde se establecen las medidas siguientes:

- a) Vehículos y motocicletas circulan el 70% , de lunes a viernes acorde al pico y placa definido por el COE Municipal, fines de semana libre circulación;
- b) La restricción vehicular no se aplicará a los taxis convencionales y ejecutivos, transporte mixto, carga liviana, tricimotos, cuenta propia y vehículos conducidos por personal de las siguientes Instituciones: personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Agentes Civiles, personal de las instituciones financieras, comunicadores sociales, bomberos, instituciones de respuesta inmediata, sistema del ECU 911, autoridades de elección popular, personal autorizado mediante la resolución del COE Nacional de 29 de junio de 2020, agricultores y ganaderos, vehículos, provisión de víveres y otros que apoyen a la prevención de la propagación del Covid 19, del servicio diplomático acreditado en el país. Se verificará el cumplimiento de estas condiciones a través de la presentación de carnets, credenciales o acreditación;
- c) La emisión de salvoconducto se mantiene únicamente para el sector de la cadena productiva, exportación, alimentos, (abastecimiento y distribución), farmacéutica, y los planes piloto aprobados por el COE Nacional o COE Municipal para el retorno progresivo de actividades;
- d) El ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales se desarrollarán con el aforo del 75% en horario desde las 05h00 hasta las 23h00. Viernes y sábado hasta las 02h00 del siguiente día;

- e) Se autoriza el servicio del transporte público y comercial en el cantón con el aforo de solo sentados;
- f) Se autoriza el uso del espacio público: parques y espacios recreativos, únicamente para el desarrollo de actividades físicas individuales, en el horario de 05h00 a 23h00;
- g) Se autoriza el uso del espacio público: mercados y plazas en el horario de 05h00 a 23h00;
- h) Las salas de velación prestarán sus servicios con un aforo del 30%; y,
- i) Se autoriza la apertura de cines y teatros con el aforo del 50%.

En todos los casos se observarán los protocolos de bioseguridad aprobados para cada una de las actividades.

Artículo 10.- Del COE Municipal. – El Comité de Operaciones de Emergencia Municipal, de acuerdo a la situación sanitaria por la pandemia del Covid 19, observando criterios de disponibilidad de salud (camas/UCI/personal) y propagación del virus (crecimiento de contagio) determinará el color de semáforo a aplicarse en el cantón.

Artículo 11.- De la reactivación económica. – El COE Municipal aprobará los protocolos para los sectores que aún no se han reactivado económicamente, bajo las normas que prioricen la salud de los ciudadanos, de acuerdo a las competencias municipales.

Artículo 12.- De la autorización para el ejercicio de actividades específicas. En observancia del Acuerdo Ministerial No. 0069 de 25 de febrero de 2019, los establecimientos de las categorías 1 (centros de tolerancia), 2 (centros de diversión para mayores de 18 años); y, 7 (Centros de entretenimiento), para su funcionamiento están supeditados a la autorización del COE MUNICIPAL, órgano que dispondrá su reactivación en base al cumplimiento de los respectivos protocolos así como al análisis técnico que proporcione el Ministerio de Gobierno, a través de la Intendencia General de Policía de Chimborazo.

El mismo criterio se aplicará para la reapertura de actividades físicas en lugares cerrados y autorización de otras actividades que no garanticen el distanciamiento social y por ende constituyan un alto riesgo de contagio cuya reapertura estará supeditada a la autorización del COE Municipal previo el cumplimiento de los respectivos protocolos, así como el análisis técnico correspondiente.

Artículo 13.- Del cumplimiento de requisitos. Las autorizaciones de reactivación que se desarrollen en función de las medidas establecidas en esta Ordenanza, de ninguna manera limitan la responsabilidad que los titulares de cada actividad, de acuerdo a su naturaleza, poseen respecto del cumplimiento de requisitos, obtención de autorizaciones o permisos establecidos en el marco normativo nacional, lo cual será controlado y exigido por cada institución correspondiente, en ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 14.- Del Ministerio de Salud. - El Ministerio de Salud Pública, el COE Municipal y el GAD Municipal de Riobamba, coordinarán acciones tendientes a garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud, conforme a sus competencias y atribuciones, y entregará la información determinada por los indicadores para una adecuada toma de decisiones por parte del COE Municipal durante la pandemia del COVID – 19.

Artículo 15.- Del área educativa. - El Ministerio de Educación, las Instituciones de Educación Superior asentadas en el cantón Riobamba, el COE Municipal y el GAD Municipal de Riobamba, coordinarán acciones en base a sus competencias para la regulación y el control, que permitan garantizar la salud y la vida de los estudiantes de las unidades educativas y campus universitarios públicos y privados.

Artículo 16.- Del Ministerio de Gobierno. – El Ministerio de Gobierno, coordinará en base a sus atribuciones y competencias la regulación y el control que permita fortalecer las medidas de prevención y contagio durante la pandemia del Covid – 19.

Artículo 17.- Mando de control unificado. - La Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Riobamba, Agentes de Control Municipal, Agentes Civiles de Tránsito y personal del ECU 911, en coordinación con el COE Municipal velarán por el control y la seguridad, conforme a sus competencias, mediante la conformación de un puesto de mando unificado, bajo la supervisión y coordinación del Presidente del COE Municipal.

Artículo 18.- De la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, apoyará conforme sus competencias en la gestión y asesoría durante la pandemia del Covid - 19.

Artículo 19. De la coordinación pública y privada. - En función de las necesidades que se presenten durante la crisis sanitaria el COE Municipal y el GAD Municipal de Riobamba coordinarán con las demás instituciones públicas y privadas la planificación y aplicación de cualquier política tendiente a salvaguardar la seguridad y la salud de la ciudadanía durante la pandemia del COVID – 19.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONATORIO

Sección I Infracciones y Sanciones

Artículo 20.- Infracciones. – El incumplimiento a las normas obligatorias a nivel general, así como a las restricciones establecidas para semáforo rojo, amarillo y verde; y, mal uso de salvoconducto, constituyen infracciones graves que serán sancionadas de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 21.- Sanciones. – El incumplimiento a las medidas establecidas en la presente Ordenanza será sancionado siguiendo los siguientes criterios:

- a) El incumplimiento a las medidas de restricción vehicular, será sancionado con una multa equivalente al 25% del salario básico unificado. Su reincidencia, con 1 salario básico unificado. Sin perjuicio de las medidas provisionales de retención del vehículo que también podrá ser levantada previo el reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario de la multa, acorde a lo establecido en el artículo 253 del Código Orgánico Administrativo.
- b) El mal uso o uso fraudulento del salvoconducto, será sancionado con una multa del 30% del salario básico unificado, y cada reincidencia con el 50% del salario básico unificado.
- c) El incumplimiento a las normas obligatorias a nivel general, aforos y horario de funcionamiento establecidos en la presente ordenanza, será sancionado con una multa del 30% del salario básico unificado, y cada reincidencia con el 50% del salario básico unificado.
- d) El realizar actividades comerciales, eventos, espectáculos públicos no permitidos, se sancionará con el 30% del salario básico unificado.

- e) El uso del espacio público tales como parques, mercados, plazas, espacios recreativos con destino diferente al permitido y fuera del horario establecido se sancionará con el 30% del salario básico unificado.

Sección II

Procedimiento sancionador

Artículo 22.- Del control. - El control del cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza estará a cargo de los Agentes Civiles de Tránsito en lo que corresponde a las medidas de restricción vehicular, su aforo y mal uso de salvoconducto. Los Agentes de Control Municipal controlarán el cumplimiento de las restricciones al uso del espacio público y el ejercicio de las actividades económicas, empresariales y profesionales.

Artículo 23.- Órganos Instructor y Sancionador. - La o el Comisario Municipal, en calidad de órgano instructor, es el encargado de sustanciar el procedimiento, observando el debido procedimiento hasta la emisión del dictamen respectivo.

La Dirección General de Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte, es el órgano sancionador encargado de emitir la resolución correspondiente, en el caso de incumplimiento a las medidas de restricción vehicular y aforo de vehículos de uso público.

La Dirección General de Policía y Control Municipal, es el órgano sancionador encargado de emitir la resolución correspondiente, en el caso de incumplimiento a las medidas de aforo, ejercicio de actividades económicas y uso de espacio público.

Artículo 24.- Procedimiento. - El procedimiento por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición razonada de otros órganos, o por denuncia.

El Órgano Instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador, dispondrá, notificar con todo lo actuado al peticionario, al denunciante y al presunto infractor, además, podrá disponer alguna de las medidas cautelares, siempre y cuando se trate de una medida urgente, necesaria y proporcionada.

La o el supuesto infractor podrá dar contestación en el término de 10 días, aportando documentos, información que estime conveniente; y, solicitar la práctica de diligencias probatorias para su defensa.

El Órgano Instructor, de oficio dispondrá las diligencias necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción. La carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximientes de responsabilidad del administrado.

Finalizada la etapa de prueba, el Órgano Instructor emitirá el dictamen respectivo y enviará todo el expediente al Órgano Sancionador para la emisión de la resolución correspondiente.

Artículo 25.- De la Resolución. – Las Direcciones Generales de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte y Policía y Control Municipal, en el ámbito de las atribuciones determinadas en esta Ordenanza observarán que en la sustanciación del procedimiento sancionador se haya cumplido con las disposiciones constitucionales y legales, respetando el debido proceso, luego del cual expedirá la resolución correspondiente.

La resolución, además deberá contener principalmente: la determinación de la persona responsable; la singularización de la infracción cometida; la valoración de la prueba practicada; la sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad; y, las medidas cautelares necesarias para garantizar su cumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las regulaciones que no son de competencia del GAD Municipal, serán coordinadas a través del COE Municipal y los organismos rectores en la materia para su aplicación.

SEGUNDA. – Dada la naturaleza propia de esta ordenanza, sus disposiciones serán de obligatoria aplicación y cumplimiento; no obstante, en el ejercicio de la gestión concurrente de manera articulada con otros niveles de gobierno, las disposiciones que sobre la materia sean emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional serán aplicadas de manera complementaria o supletoria, previo pronunciamiento del COE Municipal.

TERCERA. – La aplicación de las regulaciones establecidas en esta Ordenanza deben ser observadas de manera concomitante con las Ordenanzas emitidas por motivo de la pandemia provocada por el COVID 19, tales como: “Ordenanza No. 004-2020 que establece el uso obligatorio de mascarilla para circular en el público” y la “Ordenanza No. 007-2020 que establece medidas de bioseguridad sanitaria temporales para prevenir y contrarrestar la propagación de la pandemia Covid – 19 en el Cantón Riobamba”.

CUARTA. – La Dirección General de Gestión de Comunicación coordinará la difusión y promoción de manera periódica sobre las regulaciones y restricciones vigentes a nivel cantonal, en función de las resoluciones del COE Municipal en una acción vinculante con los equipos de comunicación de las instituciones públicas y privadas del cantón.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – Las personas que hayan obtenido salvoconducto del Ministerio de Gobierno con antelación a la vigencia de la presente Ordenanza, tendrán un plazo de quince días a partir de la aprobación de la misma, para obtener el nuevo salvoconducto municipal a través de la plataforma informática implementada para el efecto por el GAD Municipal de Riobamba.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página Web Institucional, hasta cuando el Concejo Municipal decida su vigencia.

Dada en la ciudad de Riobamba a los diez días del mes de septiembre de dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE REGULA MEDIDAS PARA EL CONTROL DE LA MOVILIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y EL USO DE ESPACIO PÚBLICO QUE PERMITA PRECAUTELAR LA SALUD, LA VIDA Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA DURANTE LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR LA PANDEMIA COVID 19 EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 09 y 10 de septiembre de 2020.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA MEDIDAS PARA EL CONTROL DE LA MOVILIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y EL USO DE ESPACIO PÚBLICO QUE PERMITA PRECAUTELAR LA SALUD, LA VIDA Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA DURANTE LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR LA PANDEMIA COVID 19 EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 11 de septiembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REGULA MEDIDAS PARA EL CONTROL DE LA MOVILIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y EL USO DE ESPACIO PÚBLICO QUE PERMITA PRECAUTELAR LA SALUD, LA VIDA Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA DURANTE LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR LA PANDEMIA COVID 19 EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 11 de septiembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a los informes técnicos emitidos por la Mesa Técnica de Salud No. 2 del COE Municipal de Riobamba, en diciembre de 2019 surgió un agrupamiento de casos de neumonía en la ciudad de Wuhan (provincia de Hubei, China), con una exposición común a un mercado mayorista de mariscos, pescado y animales vivos. El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo virus de la familia Coronaviridae que posteriormente fue denominado SARS-CoV-2. La enfermedad causada por este nuevo virus se ha denominado por consenso internacional COVID-19. El Comité de Emergencias del Reglamento Sanitario Internacional (RSI, 2005) declaró el brote como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) en su reunión del 30 de enero de 2020. Posteriormente, la OMS lo reconoció como una pandemia global el 11 de marzo de 2020.

En función de la declaratoria de estado de excepción y sus renovaciones, emitidos por la Presidencia de la República del Ecuador mediante los Decretos Nos. 1017, 1052, 1074 y 1116 en su orden de 16 de marzo, 15 de mayo, 15 de junio y 14 de agosto de 2020, la Corte Constitucional ha emitido los correspondientes Dictámenes de Constitucionalidad; y, de manera particular el Dictamen No. 5-20 EE/20, de 24 de agosto de 2020, que en su parte pertinente señala: “Declarar la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020, que contiene la renovación por 30 días del estado de excepción en todo el territorio nacional por calamidad pública debido a la pandemia producto del COVID-19, bajo el cumplimiento de los siguientes parámetros. El Gobierno Nacional en coordinación con todas las autoridades nacionales y seccionales, adoptará las medidas normativas y de políticas públicas necesarias y adecuadas para enfrentar la crisis sanitaria mediante las herramientas ordinarias una vez que fenezcan los 30 días de renovación del estado de excepción”.

En este mismo contexto el Comité de Operaciones de Emergencia Municipal reunido en sesión de 4 de septiembre de 2020, en base a las consideraciones presentadas por la Mesa Técnica Nro. 2 liderada por el Ministerio de Salud Pública, por unanimidad de sus miembros resolvió entre otros en su número 1, el mantener al Cantón Riobamba en semáforo amarillo, condicionado a una evaluación permanente, de manera que permita tomar decisiones respecto a la flexibilidad de las medidas o, en su caso, su fortalecimiento; y, en el número 4, acoger las recomendaciones realizadas tanto por el Comité Médico Asesor como por el Comité Productivo Asesor al COE Municipal de Riobamba, a fin de notificar a los organismos competentes para su instrumentación y posterior aplicación a partir del 13 de septiembre de 2020, dentro de las cuales se halla la de mantener las restricciones del semáforo amarillo a partir del 12 de septiembre del mismo año.

Observando el Dictamen de constitucionalidad y en el ejercicio de las competencias atribuidas al nivel de Gobierno Municipal, es preciso la emisión de una normativa que regule medidas para el control de la movilidad del tránsito y transporte terrestre, ejercicio de las actividades económicas y el uso del espacio público que permita precautelar la salud, la vida y la convivencia ciudadana durante la crisis sanitaria provocada por la pandemia del Covid 19 en el cantón Riobamba, por lo que se pone en consideración su contenido.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA